



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

PICHANAQUI - CHANCHAMAYO - JUNIN
 Jr. 1ro de Mayo N° 717 - Plaza de Armas, Teléf: 064-347768 - 347444 - Fax 347704

ORDENANZA MUNICIPAL N° 017-2015-MDP

Pichanaqui, 24 DE JUNIO, 2015.

POR CUANTO: El Concejo de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 012-2015-MDP, de fecha 23.Junio.2015.

VISTO: El informe N° 075-2015-DTVTP/MDP, de fecha 23 de marzo del 2015, la División de Transito, sobre aprobación de Ordenanza que crea el Cuerpo de Inspectores Municipales de Transporte de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui y su Reglamento.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con lo dispuesto en el artículo I y II del título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; establece que las Municipalidades son órganos de gobierno Local que gozan de autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en este sentido goza de facultades normativas y reglamentarias dentro de su jurisdicción; así mismo el Artículo 195°, señala que los Gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, siendo competentes entre otros, para: Organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad.

Que, el Artículo 17° de la Ley N° 27181, Ley General del Transporte y Transito terrestre, mediante el decreto supremo N° 055-MTC, indica en las competencias normativas de las Municipalidades Distritales, lo siguiente: Emitir normas y disposiciones, así como realizar actos necesario para la aplicación de los Reglamentos Nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial, de igual forma indica en las competencias de Fiscalización: Supervisar, detectar infracciones e imponer sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte, fiscalizar las concesiones de infraestructuras vial que otorgue la municipalidad provincial en su respectiva jurisdicción, en concordancia con los reglamentos nacionales.

Que, el artículo 3°, numeral 3.40 del D.S. N° 017-2009-MTC, Reglamento nacional de Administración de Transportes, define al Inspector de Transportes como la persona acredita u homologada como tal por la autoridad competente, mediante resolución, para la realización de acciones de control, supervisión y detección de incumplimientos o infracciones a las normas del servicio de transportes terrestres.

Que, mediante informe N° 075-2015-DTVTP/MDP, de fecha 23 de Marzo del 2015, la División de transportes de la municipalidad Distrital de Pichanaqui, hace llegar el proyecto de la ORDENANZA DE CREACIÓN DEL CUERPO DE INSPECTORES MUNICIPALES DE TRANSPORTES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI Y SU REGLAMENTO, para su aprobación, señalando que el incremento de las unidades vehiculares de servicio público informales genera el caos vehicular, que existen disposiciones administrativas que requieren una fiscalización y control continuo por parte de un cuerpo exclusivo encargado del cumplimiento de las normas y reglas de tránsito.

Que, en cumplimiento de los dispositivos legales glosados y la necesidad de que la Municipalidad Distrital de Pichanaqui cuente con un Cuerpo de Inspectores Municipales de Transporte,





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

PICHANAQUI - CHANCHAMAYO - JUNIN
Jr. Iro de Mayo N° 717 - Plaza de Armas, Telef: 064-347768 - 347444 - Fax 347704

organizado estructural y funcionalmente, se debe crear dicho cuerpo y prever su preparación profesional y moral, a fin de que su actuación este enmarcada de acuerdo a la normatividad y con la debida idoneidad.

Estando a la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 79-2015-OAJ-MDP, con el visto bueno de la Gerencia Municipal, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 012-2015-MDP, con el voto unánime del Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, aprobó la siguiente:



ORDENANZA QUE CREA EL CUERPO DE INSPECTORES MUNICIPALES DE TRANSPORTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI Y APRUEBA SU REGLAMENTO

ARTÍCULO 1°.- CREAR EL CUERPO DE INSPECTORES DE TRANSPORTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI, para el cumplimiento de las funciones y atribuciones que le confieran las normas pertinentes en materia de y transporte y que emanen de la autoridad administrativa correspondiente.



ARTÍCULO 2°.- APROBAR EL REGLAMENTO DE LOS INSPECTORES MUNICIPALES DE TRANSPORTES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI, que consta de seis (6) Títulos, veintiséis (26) Artículos, tres (3) Disposiciones Complementarias, que forman parte integrante de la presente Ordenanza

ARTÍCULO 3°.- IMPLEMENTAR el Registro Único del Cuerpo de Inspectores Municipales de Transportes del Distrito de Pichanaqui, a cargo de la Jefatura de la División de Transito, Vialidad y Transporte Publico de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui.



ARTÍCULO 4°.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza conforme a los procedimientos establecidos en el artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

ARTICULO 5°.- FACULTAR al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

REGLAMENTO DEL INSPECTOR MUNICIPAL DE TRANSPORTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI TITULO I GENERALIDADES



ARTÍCULO 1°.- Son objetivos del presente Reglamento:

1. Dotar de un Reglamento de Funciones estructural, funcional y organizado que regirá a los miembros del Cuerpo de Inspectores Municipales de Transportes de la Municipalidad distrital de Pichanaqui
2. Dictar las normas y procedimientos necesarios que permitan que la actuación de los Inspectores Municipales de Transporte esté enmarcada dentro la normatividad Vigente y con la debida idoneidad, para el mejor cumplimiento de sus funciones y atribuciones conferidas por el Decreto Supremo N° 017-2009/MTC y demás normas pertinentes.
3. Establecer los requisitos de acceso que deben de reunir las personas naturales para desempeñar la labor de Inspector Municipal de Transporte.
4. Dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ordenanza que crea el cuerpo de Inspectores de Transportes de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui.



ARTÍCULO 2°.- Requisitos que deberán cumplir los Inspectores Municipales de Transportes:

- Edad : 20 A 40 años
- Estatura Mínima : 1.65 m. en varones



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

PICHANAQUI - CHANCHAMAYO - JUNIN
Jr. Iro de Mayo N° 717 - Plaza de Armas, TelE 064-347768 - 347444 - Fax 347704

1.57 m. en mujeres

- Grado de instrucción : Secundaria completa mínimo.
- Capacitación : Aprobada
- Aptitud Física : Adecuada
- Aptitud Psicológica : Adecuada
- Antecedentes Policiales : No registrar
- Antecedentes Penales : No registrar

ARTÍCULO 3°.- Los Inspectores Municipales de Transporte conforman un cuerpo organizado de la División de Transito, Vialidad y Transporte Público, que es un Órgano de apoyo de la Gerencia de Servicios Públicos de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui.

ARTÍCULO 4°.- El Inspector Municipal de Transporte es la persona designada con Resolución de Alcaldía, que está encargado de verificar el cumplimiento de los términos de la Autorización o Concesión de las Empresas o Transportadores autorizados, reglamentos y demás disposiciones emitidas por la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, para tales efectos portarán una credencial identificadora emitida por la Gerencia Municipal.

ARTÍCULO 5°.- El presente Reglamento es de obligatorio cumplimiento por parte del Inspector Municipal de Transporte.

TÍTULO II FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DEL INSPECTOR

ARTÍCULO 6°.- La División de Tránsito, Vialidad y Transporte Público brindará un curso de formación y capacitación integral al personal destinado a ejercer las funciones de Inspector Municipal de Transporte, Otorgándose los respectivos certificados de participación a quienes aprueben el mismo.

ARTÍCULO 7°.- El curso comprenderá las siguientes materias:

- 1) Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.
- 2) Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre N° 27181,
- 3) Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores N° 27189
- 4) Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444
- 5) Reglamento Nacional de Tránsito (Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y Modificatorias).
- 6) Reglamento Nacional de Administración del Transporte (Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y Modificatorias).
- 7) Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados (Decreto Supremo N° 055-2010-MTC y Modificatorias)
- 8) Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito (SOAT).
- 9) Ordenanza Reglamentaria de los Requisitos Mínimos y Procedimientos para el Otorgamiento de Permiso de Operaciones para el Servicio Público de Transporte Urbano e Interurbano de Pasajeros en vehículos mayores para la Provincia de Chanchamayo (Ordenanza Municipal N° 011-2008-MPCH)
- 10) Ordenanza Municipal que Aprueba el Reglamento del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, más el Cuadro de Infracciones y Sanciones, Aplicables dentro del Distrito de Pichanaqui (Ordenanza Municipal N° 004-2011-MDP)
- 11) Registro y Autorizaciones - Constatación de Características.
- 12) Supervisión y control de transporte regular de pasajeros.
- 13) Supervisión y control de transporte de especial en vehículos menores.
- 14) Liberación de vehículos del Depósito Municipal.
- 15) Notificación de Resoluciones administrativas - Ley 27444 Ley del Procedimiento





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

PICHANAQUI - CHANCHAMAYO - JUNIN
Jr. 1ro de Mayo N° 717 - Plaza de Armas, Teléf: 064-347768 - 347444 - Fax 347704

Administrativo General.

- 16) Interferencia de vías públicas.
- 17) Relaciones Humanas.

ARTÍCULO 8°.- El curso señalado en el artículo anterior, será dictado durante el mes anterior al inicio del ejercicio de sus funciones y atribuciones en las vías públicas, sin perjuicio de lo cual podrán comenzar a desempeñar funciones dentro de las instalaciones de la División de Tránsito Vialidad y transporte público.

ARTÍCULO 9°.- Periódicamente la División de Tránsito programará cursos teórico – prácticos de capacitación y actualización.

TÍTULO III

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

ARTICULO 10°.- El Inspector Municipal de Transporte actúa a nombre de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui. Le corresponde verificar el cumplimiento de los términos de la concesión o autorización, así como de las ordenanzas y otras disposiciones en materia de Transporte y tránsito, mediante la detección de infracciones y la imposición de las sanciones aplicando las Actas de Control, al amparo de la Ley N° 27444, Ley de Procedimientos Administrativo general, norma que le otorga a la administración potestades sancionadoras.

ARTÍCULO 11°.- El Inspector Municipal de Transporte en el ejercicio de sus funciones, se identificará con los siguientes elementos proporcionados por la División de Tránsito vialidad y Transportes Públicos:

- Uniforme y Chaleco.
- Credencial, en donde se consignará su nombre completo, su código, cargo que ocupa, DNI, fecha de expiración y fotografía a color.
- 3) Fotosheck de identificación visible con su primer nombre y primer apellido en la solapa izquierda superior del chaleco.

Los Inspectores Municipales de Transporte podrán actuar sin uniforme por disposición de la División de Transito, o por razones de seguridad personal, grave riesgo o amenaza contra su integridad física.

ARTÍCULO 12°.- Son obligaciones del Inspector Municipal de Transporte:

- 1) Conocer la normatividad y procedimientos relacionados al transporte.
- 2) Conocer el presente reglamento, así como las Directivas que, en concordancia, emitan las instancias de la Gerencia de Servicios Públicos y normas complementarias que dan lugar a la eficiencia y la calidad del trabajo.
- 3) Conocer la información requerida para el mejor cumplimiento de sus funciones.
- 4) Asistir y aprobar los cursos de formación y capacitación integral de capacitación y actualización que disponga la División de Tránsito.
- 5) Usar el uniforme y credencial correspondiente, salvo las excepciones previstas en el Art. 11° del presente reglamento.
- 6) Mantener una conducta ética.
- 7) Cumplir las órdenes impartidas por sus superiores.
- 8) Dirigirse con corrección hacia los conductores, cobradores, usuarios y en general a todo agente que participe en la prestación del servicio público de transporte en cualquiera de sus modalidades.

ARTÍCULO 13°.- Son funciones del Inspector Municipal de Transporte:





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

PICHANAQUI - CHANCHAMAYO - JUNIN
 Jr. 1ro de Mayo N° 717 - Plaza de Armas, Teléf: 064-347768 - 347444 - Fax 347704

- 1) Controlar que el servicio de transporte público se preste con vehículos habilitados y conforme a las características y especificaciones técnicas, que señale la Gerencia de Transporte de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo y División de Tránsito de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui.
- 2) Verificar en cualquier momento, que el vehículo mantenga el estado con el cual aprobó la constatación de características técnicas.
- 3) Verificar y controlar que los vehículos del servicio tengan vigente la constatación de características.
- 4) Controlar que el conductor y/o el cobrador estén debidamente registrados, autorizados, uniformados, que se encuentren en un adecuado estado de aseo y presentación personal, que observen buen comportamiento con el público.
 Verificar el cumplimiento de los reglamentos y disposiciones que regulan el servicio de transporte, por parte de todas las personas y agentes partícipes.
- 6) Participar en operativos de control conjuntos con la Policía Nacional del Perú, cuando así lo disponga la División de Tránsito de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui.
- 7) Imponer las Actas de Control según su competencia.
- 8) Exigir al conductor la presentación de la licencia de conducir, tarjeta de propiedad, la tarjeta de circulación y la póliza de seguros, así como el certificado de operación y la autorización temporal que fuere el caso.
- 9) Requerir al pasajero de transporte regular, la presentación de su boleto.
- 10) Controlar los paraderos y puntos de parada.
- 11) Como resultado de las intervenciones y verificaciones que realice, levantar actas, en formato pre impreso y elaborar informes que servirán para la aplicación de la resolución de sanción, pudiendo utilizar como sustento de sus informes, documentos elaborados por las autoridades administrativas, judiciales y policiales.
- 12) Hacer cumplir las normas y disposiciones que regulan el servicio.
- 13) Orientar al público usuario con relación al servicio.

ARTÍCULO 14°.- De la Jerarquización de los Inspectores Municipales.

El cuerpo de Inspectores de Transporte contará con un Jefe de campo, su función es la siguiente:

JEFE DE INSPECTORES

- Llevará el control diario de asistencia del personal a su cargo.
- Elaborará el cronograma de trabajo en forma semanal,
- Elaborará informes de trabajo referente a sus funciones.
- Llevará el control diario de la documentación retenida y de los vehículos que ingresen al Depósito Vehicular Municipal.
- De considerarlo necesario coordinará con la Policía Nacional de Perú o con alguna otra Institución Pública o Privada para llevar a cabo los operativos de control.
- Coordinará la capacitación constante referente al artículo 07 del presente Reglamento.

TÍTULO IV

PROCEDIMIENTO DE CONTROL Y SANCIONES

ARTÍCULO 15°.- El Inspector Municipal de Transporte desarrollará sus funciones a través de servicios de control, tales como:

- 1) Operativos de Supervisión, Fiscalización y Control, Fijos y Móviles.
- 2) Servicios de control en puestos fijos o móviles en una determinada vía o sector.
- 3) Control de accesos a zonas que restrinja la Autoridad Administrativa.
- 4) Protección interior de las zonas que restrinja la Autoridad Administrativa,
- 5) Control de paraderos de inicial, final y de ruta.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

PICHANAQUI - CHANCHAMAYO - JUNIN
 Jr. 1ro de Mayo N° 717 - Plaza de Armas, Telef 064-347768 - 347444 - Fax 347704

6) Acciones de verificación: inspecciones, constataciones.

ARTÍCULO 16°.- El Inspector Municipal de Transporte retendrá los documentos que hayan sido expedidos por la División o le corresponda su emisión, como son la tarjeta de circulación, carnet de educación vial. Credencial, certificado de operación; cuando se encuentren deteriorados, vencidos, caducos, adulterados, falsificados o se encuentren en cualquier situación de irregularidad: levantándose el Acta de decomiso correspondiente la cual deberá ser firmada por el Conductor e Inspector Municipal de Transporte y deberá entregarse una copia a cada parte firmante.

ARTÍCULO 17°.- El Inspector Municipal de Transporte procederá a verificar si el vehículo cumple con las Ordenanzas Municipales sobre transporte y tránsito y con las disposiciones vigentes que regulan la circulación.

ARTÍCULO 18°.- El Inspector Municipal de Transporte, reportará a la División de Tránsito, la intervención que ha realizado, con el objetivo de verificar si el vehículo, el conductor y/o cobrador:

- 1) Están autorizados a prestar el servicio.
- 2) Si el vehículo cuenta con orden de captura.
- 3) Si el vehículo cuenta con requisitoria.
- 4) Si el conductor y/o cobrador han llevado el curso de educación vial o jornada de capacitación. Cuentan con las credenciales y cumplen con los demás requisitos establecidos.
- 5) Si el vehículo mantiene el estado con el cual aprobó la constatación de características.
- 6) Si el vehículo de transporte regular se encuentra en ruta por la autoridad competente.

ARTÍCULO 19°.- De verificar la comisión de una infracción conforme a las Ordenanzas Municipales vigentes, el Inspector Municipal de Transporte realizará las siguientes acciones:

- 1) Procederá a imponer la sanción correspondiente, mediante la emisión del Acta de Control entregándosela al conductor y devolviéndole los documentos previamente solicitados.
- 2) Cuando la infracción amerite el internamiento del vehículo en el Depósito Municipal, el Inspector elaborará el Acta de Internamiento, que será firmada por el conductor y el inspector Municipal de Transporte.
- 3) Cuando no se llegue a determinar la identidad del transportista o del conductor que comete la infracción el Inspector Municipal de Transporte presumirá la responsabilidad del propietario del vehículo que aparece como tal en el Registro de Propiedad Vehicular.

ARTÍCULO 20°.- El Inspector Municipal de Transporte registrará la información de las sanciones impuestas durante su intervención, así como las ocurrencias y acciones realizadas durante el servicio realizado, en los siguientes documentos:

- 1) Hoja de Informes.
- 2) Hoja de Verificación de Campo.
- 3) Hoja de Intervención.
- 4) Acta de Retención.
- 5) Acta de Intervención.
- 6) Acta de Internamiento.

Asimismo al término de las acciones de fiscalización y control, el Inspector Municipal de Transporte responsable, recopilará la información del total de las resoluciones de sanción en formato pre impreso impuestas por los demás Inspectores Municipales de Transporte que participaron durante el operativo de control y procederá a registrar esta información en el ACTA DE OPERATIVO DE CONTROL y anexos, que deberá ser firmada por el Inspector Municipal de Transporte y el Jefe de los Inspectores.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

PICHANAQUI - CHANCHAMAYO - JUNIN
Jr. Iró de Mayo N° 717 - Plaza de Armas, Teléf 064-347768 - 347444 - Fax 347704

ARTÍCULO 21°.- Los procedimientos de intervención de los Inspectores Municipales de Transporte, se registrarán a través de la División de Tránsito aprobadas por la Municipalidad Distrital de Pichanaqui.

TITULO V

EL INSPECTOR MUNICIPAL DE TRANSPORTE DESIGNADO POR CONVENIO

ARTÍCULO 22°.- En los casos que la Municipalidad Distrital de Pichanaqui suscriba un convenio de delegación de funciones de fiscalización del transporte con la Municipalidad Provincial, ésta propondrá a sus Inspectores Municipales de Transporte quienes serán empadronados por la Municipalidad Provincial de Chanchamayo y cuya actividad se sujeta al presente Reglamento, previa aprobación del curso de formación y capacitación integral, programado y ejecutado por la División de Tránsito Vialidad y Transporte Público de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui.

ARTÍCULO 23°.- El Inspector Municipal de Transporte depende orgánicamente de la Municipalidad Distrital que lo propone y funcionalmente de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo. Se sujeta a las disposiciones del presente Reglamento y de la normativa que emita la Municipalidad Provincial de Chanchamayo.

ARTÍCULO 24°.- La Municipalidad Distrital deberá supervisar permanentemente que sus Inspectores Municipales de Transporte, dentro de su jurisdicción, den estricto cumplimiento a las disposiciones de las Ordenanzas Municipales Provinciales, y del presente Reglamento relacionadas con el servicio público de transporte cuya fiscalización se delega.

TITULO VI

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERO.- La División de Tránsito Vialidad y Transporte Público, tendrá a su cargo el control directo y la supervisión de los Inspectores Municipales de Transporte, en el cumplimiento de sus funciones.

SEGUNDO.- Los Inspectores Municipales de Transporte harán cumplir las disposiciones municipales en materia de transporte, tránsito y circulación, cuyas acciones serán informadas por la División de Tránsito a la Gerencia de Servicios Públicos.

TERCERO.- Las personas que ingresan a prestar servicio como Inspectores Municipales de Transporte están obligadas a cumplir con lo establecido en el presente reglamento.

